

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Reforma Constitucional. (Artículo 135 Constitucional). *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su carácter de norma jurídica superior del Estado mexicano, es susceptible de ser reformada mediante modificaciones, adiciones o derogaciones de sus textos contenidos en los títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones e incisos.*

Así lo reconoce expresamente el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, al establecer que puede ser adicionada o reformada, siguiendo los requisitos y formalidades previstos en la propia Ley.

Requisitos:

- ✚ *Que el Congreso de la Unión, a través de cada una de sus dos Cámaras, apruebe por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las reformas o adiciones.*
- ✚ *Que las reformas o adiciones sean aprobadas por la mayoría absoluta (la mitad más una) de las legislaturas de los estados.*

Procedimiento:

- ✚ *Se presenta la iniciativa de reforma constitucional por quienes tienen facultad de iniciativa de presentar leyes o decretos (véase Iniciativa. Sujetos).*
- ✚ *Se presenta la iniciativa ante el Pleno de la cámara de origen y se turna a comisiones.*
- ✚ *La o las comisiones de turno estudian el asunto y elaboran y aprueban el dictamen correspondiente.*
- ✚ *Se presenta el dictamen ante el Pleno de la cámara de origen.*
- ✚ *Lectura, discusión, en su caso, aprobación en la cámara de origen del proyecto de decreto de reforma constitucional. Se remite a la Colegisladora la minuta correspondiente.*
- ✚ *Se presenta la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional ante el pleno de la cámara revisora.*
- ✚ *Se turna a comisiones para efectos de su estudio y dictamen.*
- ✚ *La o las comisiones dictaminadoras analizan, discuten y aprueban el dictamen correspondiente.*
- ✚ *Presentación del dictamen ante el pleno de la cámara revisora.*
- ✚ *Se discute y aprueba, en su caso, el proyecto de decreto.*
En caso de observaciones con desechamiento total o parcial por la cámara revisora, se devolverá el proyecto a la cámara de origen, quien a su vez podrá aprobarlo u observarlo total o parcialmente. (Véase Proceso de Formación de las Leyes).
- ✚ *Se remite la minuta con proyecto de decreto a los congresos locales de los 31 estados de la república, para su aprobación.*
- ✚ *Las legislaturas de los estados aprueban o no la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional, siguiendo al efecto el procedimiento y las formalidades que establezca su constitución y leyes reglamentarias locales, específicamente para las reformas a la Constitución General de la República, o en su defecto el proceso general de formación de las leyes locales.*
- ✚ *Remiten su acuerdo, aprobatorio o no, a alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.*
- ✚ *La cámara que cuente con el número de acuerdos aprobatorios suficientes de las legislaturas de los estados (la mitad más uno) hará el cómputo y declaratoria de Reforma Constitucional.*

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Remitirá la minuta correspondiente a la legisladora.

- ✚ La cámara revisora de la Declaratoria de Reforma Constitucional, aprueba ésta y remite el asunto al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación.*
- ✚ El Poder Ejecutivo publica la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Por tratarse de un órgano diferente al previsto en el artículo 72 Constitucional relativo al proceso de formación de las leyes en general, la Reforma Constitucional está regulada exclusivamente por el artículo 135 de la CPEUM. Se trata de un procedimiento especial cuya competencia corresponde al Órgano Revisor de la Constitución, que, conforme al artículo citado, se integra por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados de la República. En este Órgano Revisor no es parte el Poder Ejecutivo Federal, por lo que no encontramos facultades de promulgación o sanción de la Reforma Constitucional, por parte del Ejecutivo y se limitará, consecuentemente a ordenar la publicación solicitada por la Cámara del Congreso que formuló la declaratoria de aprobación por parte de las Legislaturas de los Estados.*

Se incluye Diagrama de Flujo del Proceso de Reforma Constitucional.

Comentario:

El artículo 135 establece, en forma resumida, un procedimiento para las modificaciones o adiciones a la Constitución, en el que además de la aprobación del Congreso de la Unión se debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los congresos de los Estados de la República.

En la actualidad, las legislaturas estatales dirigen el Decreto (acuerdo o resolución) de aprobación o no a cualquiera de las cámaras, en virtud de que no existe disposición expresa que señale que deben enviarse específicamente a alguna de ellas.

En la práctica, lo anterior genera problemas y dilaciones en el cómputo y declaratoria de reforma constitucional, pues al recibir ambas cámaras (Diputados y Senadores) los decretos relativos por parte de los congresos de los estados, cada una de ellas lleva su cómputo por separado, sin que exista una comunicación permanente y eficiente entre ellas para hacer un conteo global, y no es sino hasta que alguna de ellas recibe la mitad más uno de los decretos aprobatorios, cuando solicita de la otra le remita los que tenga para proceder a hacer el cómputo global, siguiendo los pasos mostrados en el Diagrama de Flujo del Proceso de Reforma Constitucional.

Parecería que lo lógico sería que los congresos de los estados respondan a la cámara del Congreso de la Unión que les remitió el proyecto de decreto de reforma constitucional y a ella remitan el decreto relativo.

Por ello, se impone la conveniencia de que se adopte un acuerdo para la recepción y escrutinio de votos a los proyectos de reforma constitucional que remitan los congresos de los estados, que podría ser aprobado paralela o complementariamente por los plenos de cada una de las Cámaras y que sustancialmente proponga:

PRIMERO.- *Corresponderá a la Cámara revisora que apruebe en última*

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

instancia el proyecto de decreto de reforma constitucional y dicte el trámite de turno a las Honorables Legislaturas de los Estados, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (denominada para los efectos de este Acuerdo como Cámara Revisora), la recopilación de los expedientes que remitan, a su vez, las legislaturas de los Estados; hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración en primera instancia de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (denominada para efectos de este Acuerdo, Declaratoria de Reforma Constitucional).

Hecho lo anterior, remitirá la Minuta con proyecto de Declaratoria de Reforma Constitucional a la Coleisladora para los efectos constitucionales.

SEGUNDO.- *Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo anterior, si la cámara distinta a la que hace el cómputo y la declaratoria en primera instancia (denominada para efectos de este Acuerdo Cámara de Origen), recibe de las Legislaturas de los Estados comunicaciones y expedientes relativos a una reforma constitucional turnada a ellas por la Cámara Revisora, remitirá a ésta inmediatamente los expedientes relativos para que proceda a realizar el cómputo y proyecto de Declaratoria correspondiente.*

TERCERO.- *Aprobado por el Pleno de la Cámara Revisora el proyecto de Declaratoria, enviará la Minuta correspondiente a la Coleisladora, para los efectos de aprobación en términos constitucionales.*

Aprobada en definitiva por el Pleno de la Cámara de Origen la Declaratoria de Reforma Constitucional, la remitirá al Titular del Poder Ejecutivo, para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- *Si la Cámara Revisora ha acumulado la mayoría de votos de las Legislaturas a que se refiere el artículo 135 constitucional, y el Congreso se encuentra en receso, la Mesa Directiva de esta Cámara remitirá los expedientes a la Comisión Permanente a efecto de que ésta realice el cómputo de los votos de las Legislaturas y la Declaración de haber sido aprobadas las adiciones y reformas, conforme a lo dispuesto en la última parte del precepto constitucional citado.*

Lo anterior no se aplicará cuando la mayoría de votos de las Legislaturas se reúna durante los últimos 15 días del receso relativo.

QUINTO.- *El cómputo de los votos de las Legislaturas será realizado en*

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

cada Cámara, o, en su caso, por la Comisión Permanente, previo proyecto de Declaratoria de la Comisión que designe el Presidente de la Cámara respectiva. Podrá omitirse este proyecto, en los casos de urgente u obvia resolución previstos en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En este último caso, la Secretaría de la Mesa Directiva, hará el cómputo de los votos de las Legislaturas.

El proyecto de Declaratoria de la Comisión de turno o, en su caso, el cómputo de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara, se presentará ante el Pleno y comprobada la existencia de la mayoría aprobatoria de las Legislaturas, en los términos del artículo 135 constitucional, el Presidente en funciones hará la Declaratoria de Reforma Constitucional.

“Artículo 135 de la Constitución. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

ANEXO

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

